



# MANUAL SOBRE EL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DE GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL, S.A. (GEN)

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>2. GEN.....</b>	<b>4</b>
<b>3. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA DEL MANUAL. ....</b>	<b>6</b>
3.1. Objeto. ....	6
3.2. Ámbito objetivo.....	6
3.3. Ámbito subjetivo. ....	8
3.4. Vigencia del Manual. ....	8
<b>4. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN.....</b>	<b>8</b>
4.1. Responsable del Canal Interno de Información.....	9
4.2. Procedimiento. ....	9
4.2.1. Principios del procedimiento. ....	9
4.2.2. Fases del procedimiento. ....	10
4.2.3. Esquema del procedimiento. ....	17
4.3. Derechos y garantías de la persona informante. ....	18
4.4. Derechos y garantías de las personas afectadas.....	18
4.5. Medidas de protección de la persona informante.....	19
4.6. Protección de datos personales. ....	21
<b>5. CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN.....</b>	<b>22</b>
<b>6. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. ....</b>	<b>24</b>

## 1. INTRODUCCIÓN.

El 20 de febrero de 2023 las Cortes Generales aprobaron la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, “Ley 2/2023”), por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

Esta Ley toma como principales los dos objetivos que motivan la citada Directiva:

- (i) proteger a los que denomina «informantes» (en referencia a las personas físicas que alertan de la comisión de una determinada infracción de la que tienen conocimiento), tanto de infracciones del Derecho de la Unión, como de infracciones penales y administrativas graves o muy graves; y
- (ii) establecer las normas mínimas que deben cumplir los canales de información, previendo la existencia de canales de información internos (facilitando el flujo de información sobre la comisión de infracciones en el seno de la entidad – pública o privada – para que ésta pueda ponerle remedio y reparar los daños producidos) y de canales externos (destinados a facilitar la puesta en conocimiento sobre la comisión de estas infracciones de la autoridad competente en la materia).

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2/2023, todas las entidades del sector público están obligadas a disponer de un sistema interno de información en los términos previstos en la norma.

La norma referenciada trata de proteger a la figura del/a informante, que engloba a empleados/as – tanto del sector público como privado –, de la entidad y de sus proveedoras, contratistas y subcontratistas, a los/as autónomos/as y también a los/as socios/as y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión, incluidos los miembros no ejecutivos (artículo 3).

Esta protección comienza por garantizar la confidencialidad en las comunicaciones, especialmente la identidad del/a informante y de terceros/as afectados/as.

Esta protección deberá conciliarse con la necesidad de implicar a todas las personas mencionadas en la lucha contra el fraude y la corrupción, adoptando una postura activa frente a este tipo de conductas y tratando de atajarlas en su fase más prematura posible, con vistas a reducir el daño que se ocasiona a la sociedad.

Asimismo, en el ámbito autonómico está vigente la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante, que tiene por fin la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción.

La norma autonómica tiene por objeto la creación de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, la regulación del procedimiento de investigación e inspección, el establecimiento de un régimen de protección de las personas informantes y la regulación del régimen sancionador.

En virtud de todo lo anterior, el canal interno de información se postula como el cauce preferente para la normativa, pues permite que la entidad adquiriera conocimiento de las conductas infractoras, permitiéndoles corregirlas y restituir los daños ocasionados o, cuando esto no sea posible, ponerlo en manos de las autoridades competentes. Y ello, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar los canales externos de información ante las autoridades competentes.

Así, con el objetivo de dar cumplimiento a las prescripciones de la Ley 2/2023, se ha diseñado el presente manual para proveer a GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL, S.A. de un canal interno de comunicación adaptado a los fines y exigencias de la normativa vigente, esto es, que garanticen la protección de la persona informante y que faciliten el flujo de información de la entidad.

Por medio de este canal se dará a la persona informante la posibilidad de optar por la vía escrita u oral, siendo admisibles comunicaciones anonimizadas. A lo largo de todo el procedimiento, se dota al/a informante de distintas vías y alternativas en todo lo que implique contacto o comunicación con el personal encargado de gestionar el canal interno, pudiendo optar entre diversos medios de contacto o incluso renunciar a ser informado/a sobre el estado de tramitación de su denuncia.

Dado que estos fines también deben conciliarse con el derecho de defensa de las personas denunciadas, lo que implica la puesta a su disposición de la información constante en el expediente, se limita dicho acceso a la documentación estrictamente necesaria para ejercer debidamente su defensa, omitiendo en todo caso cualquier documento o dato que pueda delatar la identidad del/a informante.

Asimismo, se hará referencia en el presente documento a los canales externos de información a disposición de las personas que deseen informar por esa vía, de cara a ofrecer un esquema completo de vías y modos en que puede fluir la información de forma segura y efectiva en el entorno de la entidad.

## 2. GEN.

Grupo Energético de Puerto Real, S.A. (en lo sucesivo, “GEN”) se constituye en 2008 como una compañía mercantil con forma de Sociedad Anónima, tal y como establece el artículo 1 de sus Estatutos Sociales.

Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 Bis de los Estatutos Sociales de GEN, se reconoce expresamente la condición de la sociedad mercantil local de capital íntegramente municipal, como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Puerto Real.

Dada su naturaleza, el régimen jurídico de las encomiendas o encargos de gestión será el fijado por el citado artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en lo sucesivo, "LCSP").

Según el artículo 2 de sus Estatutos Sociales, GEN tiene por objeto, entre otros, la prestación de los siguientes servicios:

- a) La prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como la realización, gestión y conservación de las infraestructuras, públicas o privadas, de dichos servicios;
- b) La gestión integral de residuos sólidos urbanos, asimilables a urbanos e industriales;
- c) La limpieza, conservación y mejora de viales, edificios, instalaciones, parques, jardines, solares, zonas verdes, playas y cualesquiera otras zonas públicas y privadas;
- d) La realización, instalación, gestión y conservación de señalización y publicidad vial;
- e) La realización, instalación, gestión y conservación de infraestructuras eléctricas, incluidas las de alumbrado vial, y de telecomunicaciones;
- f) La promoción, ejecución y gestión de instalaciones de producción de energías renovables y de telecomunicaciones;
- g) La adquisición, gestión, explotación y enajenación de bienes inmuebles, obras y servicios.
- h) La recaudación de tributos municipales;
- i) La prestación de servicios relacionados con los transportes, el tráfico, los aparcamientos, el deporte, el ocio y cualquier otro que se derive de las actuaciones y servicios anteriormente relacionados;
- j) La promoción de la sensibilización y educación ambiental;
- k) La producción, edición y venta de libros y productos multimedia, en especial los relacionados con las tecnologías de la información, el medioambiente, las energías y las comunicaciones;
- l) La prestación de toda clase de servicios de organización, informática y tecnología;
- m) Desarrollo, comercialización y venta de herramientas informáticas;
- n) Consultoría, realización y confección de toda clase de trabajos, proyectos y servicios relacionados con las tecnologías de la información, el medioambiente, las energías y las comunicaciones;

- o) La gestión necesaria para la captación de recursos que constituyan fuentes de financiación de la empresa y la dote de los necesarios medios económicos para su funcionamiento, incluido los provenientes de la publicidad a instalar en aquellos elementos del mobiliario urbano que les sean cedidos;
- p) Aquellos servicios, suministros y obras que incidan de una manera directa o indirecta en la salubridad e higiene urbana, calidad del medio ambiente y la sostenibilidad ambiental;
- q) La prestación, en régimen de libre competencia, del servicio público de comercialización de energía eléctrica;
- r) La prestación de las actuaciones de carácter doméstico y de carácter personal del Servicio de Ayuda a Domicilio vinculado al Sistema de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, así como el Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación básica de los Servicios Sociales de Atención Primaria, dentro del término municipal de Puerto Real.

En definitiva, GEN es responsable de los principales servicios operativos del Municipio de Puerto Real (Cádiz), entre los que se encuentran el abastecimiento de aguas, saneamiento y depuración, retirada de residuos, limpieza viaria, mantenimiento de zonas ajardinadas, mantenimiento del alumbrado público, entre otros servicios.

### **3. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA DEL MANUAL.**

#### **3.1. Objeto.**

El presente Manual tiene por objeto otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones a que se refiere el ámbito objetivo de aplicación, a través de los procedimientos previstos en el mismo, así como fortalecer la cultura de la información, las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

El Manual regula el procedimiento aplicable para la tramitación de las denuncias presentadas en el Canal Interno de Información de GEN, en el caso de posibles ilícitos, y especialmente, por acciones u omisiones que pudieran constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea (en lo sucesivo, "UE"), infracción penal o infracción administrativa grave o muy grave, en los términos de la Ley 2/2023.

#### **3.2. Ámbito objetivo.**

De conformidad con el artículo 2.1 de la Ley 2/2023, el presente Manual pretende proteger a sujetos que informen, a través de alguno de los procedimientos previstos en ella, de las siguientes situaciones:

- A) Cualquier acción u omisión que pueda constituir una infracción del Derecho de la UE, siempre y cuando:
- (i) Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la UE enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (en adelante, “Directiva (UE) 2019/1937”), con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
  - (ii) afecten a los intereses financieros de la UE tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, “TFUE”); o
  - (iii) incidan en el mercado interior, de acuerdo con el artículo 2.2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la UE en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al Impuesto sobre Sociedades.
- B) Cualquier acción u omisión que pueda constituir infracción penal o administrativa grave o muy grave, entendiéndose incluidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

La protección que prevé el presente Manual para las personas trabajadoras informantes sobre infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo se entenderá sin perjuicio de la establecida en su normativa específica vigente.

No obstante lo anterior, no será de aplicación la referida protección a:

- (i) las informaciones que afecten a la información clasificada;
- (ii) las obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los/as profesionales de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales;
- (iii) las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

En el supuesto de información o revelación pública de alguna de las infracciones a las que se refiere la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, resultará de aplicación la normativa específica sobre comunicación de infracciones en dichas materias.

### 3.3. **Ámbito subjetivo.**

Lo dispuesto en el presente Manual será de aplicación a las siguientes personas que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional de acuerdo con el artículo 3.1 de la Ley 2/2023:

- (i) Las personas que presten servicios a GEN.
- (ii) Los/as accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección y supervisión de GEN, incluidos los miembros no ejecutivos.
- (iii) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedoras de GEN.
- (iv) Las personas con relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarias, becarias, trabajadoras en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellas cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

### 3.4. **Vigencia del Manual.**

El presente Manual tiene vigencia indefinida, y estará sujeto a la revisión periódica por el Consejo de Administración de GEN y, en todo caso, siempre que se haya detectado algún caso de fraude o haya modificaciones significativas en la legislación aplicable o en la organización interna de GEN.

## 4. **CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN.**

GEN pone a disposición de las personas que forman parte del ámbito subjetivo de aplicación interesados un Canal Interno de Información adaptado a la Ley 2/2023.

El Canal Interno de Información se consagra como el medio preferente para que las personas con una relación laboral o profesional puedan informar directamente a las personas responsables de GEN sobre infracciones graves o muy graves que tengan relación con la actividad de la organización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 7 de la Ley 2/2023.

Este Canal permite la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas, si así lo decide la persona informante y, en caso contrario, al hacer la comunicación, el informante



podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

El Canal Interno de Información garantiza la confidencialidad y la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado, así como la protección al/a informante previstas en el Título VII de la Ley 2/2023.

#### **4.1. Responsable del Canal Interno de Información.**

El Consejo de Administración de GEN ostenta la competencia para designar a la persona física responsable de la gestión de dicho sistema o responsable del Canal Interno de Información, y de su destitución o cese, tal y como establece el artículo 8 de la Ley 2/2023.

El/la responsable del Canal Interno de información y destinatario de las informaciones y desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos por el que se compone el organigrama<sup>1</sup> de GEN.

El/la responsable del Canal Interno de Información de GEN se encargará de:

- a) garantizar que el Canal Interno de Información funcione correctamente;
- b) la tramitación diligente de las comunicaciones o denuncias que se reciban;
- c) asumir la eficacia del Canal Interno de Información,
- d) garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que imponga la normativa vigente en esta materia; y
- e) adoptar las decisiones en cuestiones relacionadas con las medidas cautelares de protección del/a informante o de las personas sobre las que versa la denuncia recibida.

De acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 2/2023, tanto el nombramiento como el cese de la persona designada como responsable del Canal deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

#### **4.2. Procedimiento.**

##### **4.2.1. Principios del procedimiento.**

La configuración y funcionamiento del Canal Interno de Información de GEN se rigen por los siguientes principios y contenido:

---

<sup>1</sup> [Organigrama de GEN](#).

- a) Identificación del Canal Interno de Información.
- b) Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la UE.
- c) Envío de acuse de recibo de la comunicación al/a informante, en el plazo de siete (7) días naturales siguientes a su recepción, salvo que pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- d) Análisis preliminar, clasificación y determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación (fase tercera relativa a la instrucción del procedimiento), que no podrá ser superior a tres (3) meses a contar desde el acuse de recibo de la comunicación al/a informante o, si no se remitió un acuse de recibo al/a informante, a tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo de siete (7) días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales.
- e) Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con la persona informante durante todo el procedimiento y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.
- f) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al responsable del Canal Interno de Información de GEN.
- g) Velar por el respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- h) Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo con lo previsto en el título VI de la Ley 2/2023.
- i) Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

#### 4.2.2. Fases del procedimiento.

##### Primera fase: Comunicación.

Toda persona podrá informar cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

Dicha información podrá llevarse a cabo de forma anónima y, en caso contrario, se reservará la identidad del/a informante en los términos del artículo 33 de la Ley 2/2023, debiendo adoptarse las medidas en él previstas.

Con carácter orientativo, la comunicación podrá contener los siguientes datos:

- a) Datos identificativos: Nombre y DNI (o similar) del/a informante.
- b) Origen: Compañía, entidad u organismo al que pertenece.
- c) Datos de contacto: teléfono, dirección postal o dirección de correo electrónico, a efectos de comunicaciones.
- d) Contenido de la comunicación: descripción de los hechos comunicados, la compañía y el área afectada, la fecha o periodo de comisión y los posibles sujetos afectados que pudieran tener alguna participación o responsabilidad en los hechos.
- e) Información relevante: deberá acompañarse a la comunicación toda la información relevante que se encuentre a disposición del/a informante, en cualquier soporte (papel, audio, vídeo, etc.).

En caso de que el informante desee mantener el anonimato podrá, si así lo desea, utilizar un seudónimo, incluyendo únicamente en la comunicación lo previsto en los apartados (d) y (e) anteriores.

De acuerdo con el artículo 17.2. de la Ley 2/2023, la comunicación se podrá realizar a través de las siguientes vías:

- a) por escrito: a través de correo postal, remitiendo la información a la siguiente dirección: Calle Carretas, 5 – 11510 Puerto Real (Cádiz), por correo electrónico a la dirección: [canal.interno.informacion@grupoenergetico.es](mailto:canal.interno.informacion@grupoenergetico.es), o telemáticamente desde la sede web de GEN: <https://www.grupoenergetico.es/canalinternoinformacion>;
- b) verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz, al siguiente número de teléfono: 956 992 188;
- c) mediante una reunión presencial, a solicitud del/a informante por correo electrónico o por correo postal, a las direcciones arriba indicadas, que se llevará a cabo dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles desde su solicitud.

En el momento de la presentación de la información incorporada a la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo además renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por GEN como consecuencia de la información.

Cuando la comunicación se lleve a cabo verbalmente, se advertirá al/a informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En estos casos de comunicación verbal, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, el/la responsable del Canal Interno de Información de GEN la documentará de alguna de las siguientes formas:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato accesible, seguro y duradero, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Se ofrecerá al/a informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje, todo ello sin perjuicio de los derechos que le corresponden según la normativa sobre protección de datos.

Una vez remitida la Comunicación, el responsable del Canal Interno de Información de GEN acusará recibo de la misma al/a informante en el plazo de siete (7) días naturales desde que la comunicación haya sido recibida, salvo que ello pueda poner en peligro su confidencialidad.

En dicho acuse, también se le informará de la posibilidad de mantener comunicaciones adicionales y, si se considera necesario, de solicitarle información adicional.

#### **Segunda fase: Registro y admisión a trámite.**

Una vez acusado el recibo de la comunicación, se procederá a su registro en el *Sistema de Gestión del Canal Interno de Información de GEN*, asignándole un código de identificación.

El *Sistema de Gestión del Canal Interno de Información de GEN*, estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al/a responsable del Canal Interno de Información y personas autorizadas por GEN, en la que se registrarán todas las comunicaciones recibidas, cumplimentando los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción de la comunicación.
- b) Código de identificación de la comunicación.

- c) Actuaciones desarrolladas.
- d) Medidas adoptadas.
- e) Fecha de cierre.

Tras el registro de la información, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles desde su recepción, se procederá a acusar recibo de la misma, a menos que el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que GEN considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del/a informante.

Una vez registrada la información en el referido Registro, GEN llevará a cabo un análisis preliminar de los hechos o conductas expuestas, analizando si éstos se encuentran dentro del ámbito de aplicación recogido en el artículo 2 de la Ley 2/2023 y el apartado 3 del presente Manual.

Realizado este análisis preliminar, GEN decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez (10) días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información:

**A) Inadmitir** la información cuando: (a) los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud; (b) los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023; (c) la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del/a responsable del Canal Interno de Información de GEN, indicios razonables de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal la relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito. Y (d) la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

En estos casos, el/a responsable del Canal Interno de Información de GEN notificará la resolución de manera motivada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su adopción, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

**B) Admitir** a trámite la información, que se deberá notificar al/a informante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su adopción, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones de GEN.

**C) Remitir** con carácter inmediato la información al **Ministerio Fiscal**, en el caso de que los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, o a la Fiscalía Europea cuando

los hechos afecten a los intereses financieros de la UE. Dicha remisión se deberá notificar al/a informante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

- D) Remitir** la información a la **autoridad**, entidad u organismo que se considere **competente** para su tramitación, que se deberá notificar al/a informante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

### Tercera fase: Instrucción.

La fase de instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados con la finalidad de garantizar que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta.

Se le notificará a la persona afectada de las acciones u omisiones que se le atribuyen. Dicha notificación tendrá lugar en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación por la que comunica la admisión a trámite de la información.

Con carácter adicional, a la persona afectada se le informará de:

- (i) derecho que tiene a formular alegaciones por escrito, otorgando para ello un plazo mínimo de siete (7) días naturales contados a partir de la notificación de las acciones u omisiones que se le atribuyen.
- (ii) derecho a solicitar el acceso al expediente, previa disociación de los datos personales y la información que, en su caso, se considere confidencial.
- (iii) tratamiento de sus datos personales.

Todo ello sin perjuicio de que esta información pudiera efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

No se comunicará a los sujetos afectados la identidad del/a informante en ningún caso, ni se dará acceso a la comunicación. Durante la instrucción se dará noticia de la comunicación con sucinta relación de hechos a la persona investigada. Si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas, esta información podrá llevarse a cabo en el trámite de audiencia.

La instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes, y siempre respetando la presunción de inocencia.

Todo ello, sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito.

Para garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente, previa solicitud por escrito, sin revelar información que pudiera identificar a la

persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

El/a responsable del Canal Interno de Información de GEN, así como cualquier persona que participe en la investigación están obligados a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión de dicho ejercicio.

El personal de GEN y las terceras personas afectadas tienen el deber de colaborar con el/a responsable del Canal Interno de Información de GEN en el desarrollo de la investigación, atendiendo a los requerimientos que se les dirijan para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con los procedimientos que se estén tramitando, incluso los datos personales que le fueran requeridos.

#### **Cuarta fase: Resolución.**

Una vez concluida la investigación, el/a responsable del Canal Interno de Información de GEN emitirá un Informe en el que deberá incluirse, al menos, los siguientes extremos:

- a) Exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b) La clasificación de la comunicación, a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- c) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- d) Las conclusiones alcanzadas en la investigación y la valoración de las diligencias e indicios que las sustentan.

El/a responsable del Canal Interno de Información de GEN elevará, junto con el referido Informe, una propuesta al Consejo de Administración sobre la decisión a adoptar que podrá ser la siguiente:

#### a) **Archivo del expediente:**

El archivo del expediente será notificado al/a informante y, en su caso, a la persona afectada.

En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en este Manual, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información recabada debía haber sido inadmitida.

#### b) **Remisión al Ministerio Fiscal:**

Si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción, se remitirá al Ministerio fiscal.

Se remitirá a la Fiscalía Europea si el delito afectase a los intereses financieros de la UE.

- c) Traslado a la autoridad, entidad u organismo competente.
- d) Iniciar el expediente disciplinario de acuerdo con la normativa aplicable en materia disciplinaria.

Además, el/a responsable del Canal pondrá en conocimiento del Consejo de Administración del número de informaciones que hayan sido inadmitidas.

El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al/a informante, en su caso, no podrá ser superior a tres (3) meses desde el acuse de recibo de la comunicación al/a informante, debiendo comunicar al/a informante cualquiera que sea la decisión, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.



#### 4.2.3. Esquema del procedimiento.



### 4.3. Derechos y garantías del/a informante.

Las personas informantes tendrán las siguientes garantías y derechos en sus actuaciones ante GEN, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 2/2023 y el artículo 37 de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante:

- a) Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima. En este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del/a informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas.
- b) Formular la comunicación verbalmente o por escrito.
- c) Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice GEN a propósito de la investigación.
- d) Renunciar a recibir comunicaciones de GEN.
- e) Comparecer ante GEN, por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.
- f) Solicitar a que la comparecencia ante la misma sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad del/a informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.
- g) Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
- h) Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación.
- i) No sufrir represalias por causa de las denuncias formuladas, incluidas las amenazas y las tentativas de represalias.
- j) Solicitar, conforme a la normativa que resulte de aplicación, la reparación de los perjuicios injustificados sufridos por causa de las denuncias formuladas.
- k) La vigilancia por parte de GEN para que el informante no sufra un empeoramiento de las condiciones de su entorno laboral o sea sujeto de cualquier forma de perjuicio o discriminación.

### 4.4. Derechos y garantías de las personas afectadas.

En cuanto a los derechos las personas afectadas por la comunicación presentada, es preciso señalar los siguientes:

- a) Exigir el respeto a la presunción de inocencia y al honor.
- b) Derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento.

Dicha notificación tendrá lugar en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación a la persona afectada de la admisión a trámite de la información.

- c) Formular alegaciones en un plazo mínimo de siete (7) días naturales contados a partir de la notificación a la persona afectada de las acciones u omisiones que se le atribuyen.
- d) Solicitar el acceso al expediente, previa disociación de los datos personales y la información que, en su caso, se considere confidencial. Podrá solicitar el acceso dentro de los cinco (5) días hábiles que dispone para formular alegaciones.

#### **4.5. Medidas de protección del/a informante.**

El/la informante ostenta una serie de garantías en virtud del Título VII de la Ley 2/2023, teniendo derecho a protección siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Existan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación;
- b) La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley 2/2023.

No obstante, de conformidad con el artículo 35.2 de la Ley 2/2023, se excluye expresamente de las medidas de protección a los/as informantes que comuniquen o revelen las siguientes informaciones:

- a) Las contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de la Ley 2/2023.
- b) Las vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales.
- c) Las que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Las que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito de aplicación material.

Las personas informantes que hayan comunicado o revelado de forma anónima información sobre acciones u omisiones a que se refiere el ámbito de aplicación del Manual, pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en este Manual, tendrán derecho a las medidas de protección. Estas medidas de protección se extenderán durante un período de dos (2) años desde el acuse de recibo de la comunicación.

Como garantía del/a informante, se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en este Manual. A tal efecto, se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

Se entenderán como represalias las siguientes actuaciones:

- a) La suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que la persona trabajadora tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- b) Los daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) La evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) La inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) La denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f) La denegación de formación.
- g) El trato discriminatorio, desfavorable o injusto.

Estas actuaciones se entenderán como represalias siempre que se adopten como consecuencia directa de la información comunicada por el informante. Y ello sin perjuicio o salvo de que, en su caso, puedan adoptarse alguna de estas actuaciones siempre que estén debidamente justificadas.

Si el/la informante ve lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación podrá solicitar la protección de GEN que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

Las personas informantes que hayan comunicado una información que, con posterioridad, haya sido inadmitida, no gozarán del derecho a las medidas de protección contempladas en este Manual.

#### **4.6. Protección de datos personales.**

El tratamiento de datos personales que deriven de la aplicación de la Ley 2/2023, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

GEN no recopilará datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2/2023, se considerarán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para la aplicación de la Ley 2/2023.

Se entenderá lícito el tratamiento de datos personales en los supuestos de comunicación interna en virtud de lo dispuesto en los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

Se entenderá lícito el tratamiento de datos personales en los supuestos de canales de información externos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

El tratamiento de datos personales derivado de una revelación pública se presumirá amparado en lo dispuesto en los artículos 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

Sobre el tratamiento de las categorías especiales de datos personales por razones de un interés público esencial, se podrá realizar conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679.

## 5. CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN.

Sin perjuicio del Canal Interno de Información de GEN, cualquier persona podrá acudir a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o a las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, como es la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, para comunicar la comisión de cualesquiera acciones u omisiones que pueda ser constitutiva de infracción del Derecho de la Unión Europea, penal, o administrativa grave o muy grave.

Entre los canales externos de información, se podrá acudir a las autoridades, entidades y organismos competentes como:

### Oficina Europea de Lucha contra el Fraude

La Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (en adelante, "OLAF") es el órgano encargado de investigar el fraude al presupuesto de la Unión Europea, la corrupción y las faltas graves en las instituciones europeas, así como de elaborar la política de lucha contra el fraude para la Comisión Europea.

Las denuncias pueden formularse en su web: [https://anti-fraud.ec.europa.eu/index\\_es](https://anti-fraud.ec.europa.eu/index_es)

El contacto es el siguiente: Centro de Conocimiento para la Lucha contra el Fraude +32-2-298.30.68

### Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

Autorizada su creación por la Ley 2/2023, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., se constituye como autoridad administrativa independiente y ente de derecho público de ámbito estatal cuya función principal es contribuir a la aplicación coherente de la normativa en materia de protección del/a informante.

Una vez se constituya la Autoridad Independiente de Protección del Informante, toda persona física podrá informar ante la misma de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.

### Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (en adelante, "SNCA"), es el órgano encargado de coordinar las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude, en colaboración con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (en lo sucesivo, "OLAF"). A través del canal de denuncias habilitado, pueden reportarse informaciones sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos.

Se encuentra integrado en la Intervención General de la Administración del Estado y, de acuerdo con la disposición adicional 25ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, le corresponden las siguientes funciones: (a) Dirigir la creación y puesta en marcha de las estrategias nacionales y promover los cambios legislativos y administrativos necesarios para proteger los intereses financieros de la Unión Europea; (b) identificar las posibles deficiencias de los sistemas nacionales para la gestión de fondos de la Unión Europea; (c) establecer los cauces de coordinación e información sobre irregularidades y sospechas de fraude entre las diferentes instituciones nacionales y la OLAF; y (d) promover la formación para la prevención y lucha contra el fraude.

Las denuncias pueden formularse en línea, a través del servicio *Infofraude*: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>

El formulario del SNCA no permite denuncias anónimas, por lo que la comunicación de infracciones a través de este canal requiere la identificación previa del/a informante.

Adicionalmente, el SNCA ha habilitado un correo electrónico a través del cual se pueden plantear dudas y preguntas: [consultasantifraude@igae.hacienda.gob.es](mailto:consultasantifraude@igae.hacienda.gob.es).

### Oficina Nacional de Lucha contra el Fraude.

La Oficina Nacional de Lucha Contra el Fraude (en adelante, "ONLCF") es el órgano encargado del impulso y la coordinación de la aplicación de las medidas de lucha contra el trabajo no declarado, el empleo irregular, el fraude a la Seguridad Social y cuantas otras se determinen, así como de su coordinación e integración con el conjunto de la actuación inspectora.

La ONLCF se encuentra en Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 63, CP: 28046 y C/. Agustín de Bethencourt, 4, CP: 28003.

El contacto es el siguiente: 913 63 11 59 (teléfono) y 913 63 06 79 (fax).

### Oficina Andaluza Antifraude

La Oficina Andaluza Antifraude (en lo sucesivo, "OAAF") habilita un canal externo de denuncias para reportar hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o cualquier actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros del ámbito territorial de Andalucía.

El ámbito de actuación de la OAAF comprende todo el sector público andaluz, Administración local, Universidades públicas y demás entidades dependientes, así como las actividades de personas físicas o jurídicas contratistas de las mismas, beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas, titulares de autorizaciones o, en general, aquellas que hayan tenido cualquier tipo de relación económica, profesional o financiera con las entidades públicas descritas anteriormente.

Las denuncias pueden formularse de forma anónima a través de los siguientes medios:

- a) En línea, a través del buzón de denuncias: <https://buzon.antifraudeandalucia.es>
- b) Por correo electrónico: [antifraudeandalucia@antifraudeandalucia.es](mailto:antifraudeandalucia@antifraudeandalucia.es)
- c) Por correo postal: Calle San Juan de Ribera, S/N, Hospital de las Cinco Llagas, CP: 41009 (Sevilla).
- d) Presencialmente (de forma verbal o por escrito) ante la OAAF, en la dirección indicada con anterioridad.

Por teléfono o videollamada, a través del número 954 59 21 20.

## 6. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.

GEN publicará el presente Manual en su página de inicio de la web, en una sección separada, fácilmente identificable y accesible.



## ANEXO: GLOSARIO

<b>Canal interno de información:</b>	Mecanismo mediante el cual los/las informantes pueden comunicar cualquier acción u omisión que pueda constituir una infracción prevista en el ámbito objetivo del presente Manual (cláusula 3.2).
<b>Informante:</b>	Tendrán la consideración de informante la persona que formule comunicación ante GEN, sobre cualquier acción u omisión que pueda constituir una infracción prevista en el ámbito objetivo del presente Manual (cláusula 3.2).
<b>Comunicación:</b>	Medio por el que el/la informante envía la información relativa a cualquier acción u omisión que puedan constituir una infracción prevista en el ámbito objetivo del presente Manual (cláusula 3.2).
<b>Información:</b>	Contenido de la comunicación realizada por el/la informante en el que se detalla la acción u omisión que pueda constituir una infracción prevista en el ámbito objetivo del presente Manual (cláusula 3.2).
<b>Responsable del Canal:</b>	Persona encargada de la gestión del Canal interno de información.